



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**NOTIFICACION POR AVISO No. 321 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**RESOLUCIÓN DE FALLO**

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

	2284
EXPEDIENTE N°.	
RESOLUCIÓN DE FALLO N°.	2284
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 DE JUNIO DE 2016
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2284** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

*El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en TRES (3) foios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 2284

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY LUNES 03 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

Proyecto *LA MOVILIDAD*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

### RESOLUCIÓN No. 2284 DEL 20 DE JUNIO DE 2016

*"Por medio de la cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra de las Señoras **FANNY MONTEALEGRE** y **JOVANA BRAND**, identificadas con **C.C No 41.700.203** y **52.217.826**".*

### LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Modificada por la ley 1383 de 2010.

### ANTECEDENTES DEL DESPACHO

Habiéndose proferido por parte de la Autoridad de Tránsito la Resolución No 2284 del 30 de Septiembre de 2015, por medio de la cual se dio inicio a la investigación en contra de las Señoras **FANNY MONTEALEGRE** y **JOVANA BRAND**, identificadas con **C.C No 41.700.203** y **52.217.826**, en calidad de PROPIETARIAS del vehículo de placa VDL948, entra el despacho a determinar la responsabilidad de las mismas, respecto del incumplimiento del Compromiso suscrito mediante Acta de entrega Provisional No. 281 del 13 de febrero de 2015, firmada por el Señor **ADALBERTO MONTEALEGRE PUENTES**, en calidad de CONDUCTOR, que tuvo origen en la inmovilización del citado automotor por incurrir en la infracción C- 35 notificada al conductor mediante la orden de comparendo No. 11001000000008184785, lo anterior tal como lo establecen los Art. 125 párrafo 3 y Art. 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), reformado por ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones.

### HECHOS

**PRIMERD:** El día 12 de febrero de 2015, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000008184785, al señor **ADALBERTO MONTEALEGRE PUENTES**, identificado con C.C No 19.130.556, quien conducía el vehículo de placa VDL948, por incurrir en la infracción C-35 consistente en: *"No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado..."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”.*

**SEGUNDO:** El día 13 de febrero de 2015, la Autoridad de Tránsito Autorizo la entrega Provisional del vehículo de placa VDL948, mediante Acta de entrega No. 281, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del CNTT., al Señor ADALBERTO MONTEALEGRE PUENTES, en calidad de CONDUCTOR, Acto Administrativo en el que también se suscribe el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días como también lo establece la Norma antes señalada.

**TERCERO:** El día 30 de Septiembre de 2015, mediante Resolución No. 2284, se ordenó la Apertura de investigación en contra de las Señoras **FANNY MONTEALEGRE y JOVANA BRAND**, identificadas con C.C No 41.700.203 y 52.217.826, en calidad de PROPIETARIAS del vehículo de placa VDL948, a fin de establecer si hay lugar a la imposición de la sanción que trata el inciso final del Parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT: (...) El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario. (...), en atención al incumplimiento del compromiso suscrito mediante acta de entrega No. 281 del 13 de febrero de 2015.

### DESARROLLO PROCESAL

Verificado el incumplimiento del compromiso suscrito mediante el Acto Administrativo, esto es acta de entrega No 281 del 13 de febrero de 2015, procede el despacho a iniciar la respectiva investigación mediante Resolución No. 2284 del 30 de Septiembre de 2015, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 125 del CNTT.

Mediante oficio No. SDM-SC- 129109/2015 del 30 de Septiembre de 2015, se envió citación a las propietarias investigadas a la dirección que aparece registrada en la Licencia de tránsito y/o a las demás que aparecen relacionadas en el expediente, para ser notificadas de la Resolución de Apertura de investigación, la cual no fue posible de manera personal, por lo cual se procedió a notificar por Aviso No 335 del 11 de Abril de 2016, a las Señoras **FANNY MONTEALEGRE y JOVANA BRAND**, en calidad de PROPIETARIAS del vehículo de placas VDL948, oportunidad en la cual se le informo sobre el procedimiento a seguir así como de la oportunidad para presentar descargos y solicitar pruebas.

### DESCARGOS

Si bien es cierto dentro del Auto de Pruebas de fecha 24 de Mayo de 2016, no se menciona escrito de descargos por cuanto no había sido allegado a la presente investigación, se incorporan en esta instancia teniendo en cuenta que fueron presentados dentro de la oportunidad legalmente concedida, mediante radicado SDM 61227 del 20 de Mayo de 2016, en los cuales se aporta Factura de Venta No 64 del 14 de febrero de 2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

y Certificación de fecha 19 de Mayo de 2016.

## DE LAS PRUEBAS

El artículo 158 y 162 del Código Nacional de Tránsito permite la integración normativa para aquellas situaciones no reguladas en dicha preceptiva. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso (Artículos 164 y ss.), de conformidad con el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que en materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador el conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

### A SOLICITUD DE PARTE:

- Factura de Venta No 64 del 14 de febrero de 2015
- Certificado de fecha 19 de Mayo de 2016

### DE OFICIO:

Que en procura de adelantar un proceso bajo los principios de economía y celeridad, este despacho de oficio decreto mediante la Resolución de Apertura y de manera reiterativa en el Auto de pruebas de fecha 24 de Mayo de 2016, las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

1. Oficio a la Empresa **RADIO TAXI AERDPUERTO S.A**, con el fin de solicitarle información, respecto de la reparación de la fuga de aceite, realizada con posterioridad al 13 de febrero de 2015, fecha del acta de entrega, realizada al vehículo de placa **VDL948**. Oficio enviado mediante **SDM – SC – 129109/2015** del 30 de Septiembre de 2015, del cual no obra respuesta.

En el Auto de Pruebas, se incorporó la información obtenida del Runt, donde consta trámite de Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de fecha 12 de Diciembre de 2015, con vencimiento de fecha 12 de Diciembre de 2016, expedido por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Entrega No. 281 del 13 de febrero de 2015, se hizo la entrega provisional del vehículo de placas VDL948, al Señor ADALBERTO MONTEALEGRE PUENTES, en calidad de CONDUCTOR, suscribiéndose en el mismo documento por parte de este el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del documento, tal como lo ordena el artículo 125 del CNTT, en su Parágrafo tercero: *"En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo."*

*El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."*

Que tal como se menciona en Auto de Pruebas, existe un recaudo probatorio suficiente que le permitirá al fallador establecer la verdad sobre los hechos materia de investigación.

Que en relación con las pruebas obrantes en el expediente el despacho procederá a la valoración puntual de cada una de ellas así,

De las pruebas aportadas en el escrito de descargos consistentes en Factura de Venta No 64 del 14 de febrero de 2015, expedida por LUBRICANTES SANTA LUCIA y Certificado de fecha 19 de Mayo de 2016, expedido por LUBRICANTES SANTA LUCIA, se evidencia la reparación de la fuga dentro del termino exigido por el Art 125 del C.N.T.T y de la prueba obtenida del Runt, se evidencia tramite del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de fecha 12 de Diciembre de 2015, con vencimiento de fecha 12 de Diciembre de 2016, expedido por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con lo cual se demuestra la reparación de la fuga dentro del término exigido por el Art 125 del C.N.T.T.

De acuerdo con las pruebas existentes y realizado el análisis de las mismas, conforme a los documentos obrantes en el expediente que demuestran que al vehículo de placas VDL948, se le reparo la fuga y se le tramito Certificado de Revisión Técnico Mecánica, se demuestra el cumplimiento del compromiso suscrito.

Ahora bien, este despacho en atención a las pruebas existentes y realizado el análisis de las mismas, conforme a los documentos obrantes en el expediente que demuestran que al vehículo se le realizó la correspondiente reparación de la fuga, da por subsanada la falta en atención a que como se menciona anteriormente está demostrada no solo la intención frente al cumplimiento del compromiso sino el cumplimiento efectivo del mismo de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia verificada la subsanación, no sería procedente imponerse la sanción de que trata el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNNT, y así procederá a indicarlo en la parte resolutive del presente fallo.

Finalmente y teniendo en cuenta que mediante Acta de Entrega No. 281 del 13 de Febrero de 2015, se procedió a la entrega material pero de forma PROVISIONAL del vehículo de placa VDL948, hasta tanto se subsanara la causa que origino su inmovilización y verificada dicha subsanación, se Tendrá por entregado en forma DEFINITIVA a favor de las PROPIETARIAS el vehículo de placa VDL948, a partir de la fecha de subsanación

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Absolver de responsabilidad a las Señoras **FANNY MONTEALEGRE** y **JOVANA BRAND**, identificadas con C.C No 41.700.203 y 52.217.826, en calidad de PROPIETARIAS del vehículo de placas VDL948, en relación con la sanción de que trata el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNNT.; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNOO:** Téngase por entregado en forma DEFINITIVA a favor de las PROPIETARIAS el vehículo de placas VDL948, a partir de la fecha de subsanación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNNT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese comunicación a las PROPIETARIAS a la dirección que figura en la Licencia de tránsito y/o a las que aparezcan relacionadas en el expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

*Proyeció: Karol Agudelo*